

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1594.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDORA: ERIKA ANDREA CONTRERAS GAMBOA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00758-00.

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado la presente liquidación, se encuentra que la liquidadora que fuera previamente designada, en atención a los numerales quinto y sexto del auto de apertura de la presente liquidación patrimonial, allega las constancias de la notificación por aviso de los acreedores de la deudora y el aviso que convoca a los acreedores de la misma publicado en el periódico "La República", mismo que se agregarán al expediente para que obre y conste.

Asimismo, se encuentra que dicha liquidadora allega el inventario de bienes de la deudora debidamente actualizado, por lo que se procederá a correr traslado del mismo a los acreedores y a la deudora por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 567 del C. G. del P., con el fin de que aquellos presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Por último, y como quiera que no se presentaron nuevos acreedores posterior a la publicación del aviso en el diario "El País" se prescindirá del traslado que trata el art. 566 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, las constancias de la notificación por aviso de los acreedores de la deudora y el aviso que convoca a los acreedores de la misma publicado en el periódico "La República", y que fueran allegados por la liquidadora previamente designada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado a los acreedores y a la deudora, por el termino de diez (10) días, del inventario de bienes de la deudora debidamente actualizado (**archivo No. 28 del expediente digital**) con el fin de que aquellos presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado que trata el art. 566 de nuestra codificación procesal, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00758-00.)

2.C.M. 22-758. ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y AVALUOS.

Martha Cecilia Arbelaez Burbano <marthacarbelaezb@gmail.com>

Vie 07/07/2023 8:32

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Contreras <erika2822@hotmail.com>;Internet División Jurídica Bogotá

<djudica@bancoedeoccidente.com.co>;amunoz@bancoedeoccidente.com.co <amunoz@bancoedeoccidente.com.co>;Jesus M

Bonilla Cortes <jbonilla@davienda.com>;rjudicial@bancoedebogota.com.co

<rjudicial@bancoedebogota.com.co>;notificaciones@bancoedebogota.net

<notificaciones@bancoedebogota.net>;esegur2@bancoedebogota.com.co

<esegur2@bancoedebogota.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;parrab <parrab@bancoavillas.com.co>;matizp

<matizp@bancoavillas.com.co>;juridico@coomeva.com.co

<juridico@coomeva.com.co>;notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

<notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>;notificacionesjudicialescali@bancoomeva.com.co

<notificacionesjudicialescali@bancoomeva.com.co>;notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

<notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co>;Notificaciones Judiciales <njudiciales@grupo-

exito.com>;insolvencia@tarjetaexito.com.co <insolvencia@tarjetaexito.com.co>;notificacionesjudiciales

<notificacionesjudiciales@tuya.com.co>;tarjetaexito@tarjetaexito.com.co <tarjetaexito@tarjetaexito.com.co>;insolvencia

<insolvencia@tuya.com.co>;Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

2.C.M. 22-758. ACTUALIZACION DE INVENTARIO Y AVALUOS.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).

E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE : ERIKA ANDREA CONTRERAS GAMBOA

RADICACIÓN : 76001-40-03-002-2022-00758-00

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **LIQUIDADORA** designada por el despacho judicial a su cargo, mediante el presente escrito y de conformidad a lo ordenado por el despacho, en el Auto de Apertura y a las voces del Artículo 564, numeral 3, en concordancia con el Artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.; procedo a actualizar **EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES**, de propiedad de la insolvente denunciados dentro del **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, en los siguientes términos:

Revisado el expediente digital suministrado por el despacho, se evidencia que el deudor al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas, no relaciona bienes de su propiedad.

Verificado lo anterior con la deudora, se confirma que no posee bienes para atender sus acreencias salvo los muebles y enseres propios del hogar, mismos que de conformidad con el Artículo 594 del Código General del Proceso corresponde a bienes inembargables, razón por la cual no cumplen con las características para que puedan ser materia de inventario y avalúo de bienes.

Con base en lo anterior informo al despacho que el deudor insolvente carece de bienes susceptibles de ser adjudicados a los acreedores.

En los anteriores términos, téngase como atendida la orden impartida por su despacho en el numeral SEXTO del auto de apertura del presente tramite.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a las partes procesales, para los efectos legales y procedimentales correspondientes.

Sírvase Su Señoría, dar al presente escrito el trámite respectivo, conforme lo preceptúa el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

Señor Juez,

Martha Cecilia Arbeláez Burbano.

Abogada

Cel. 3006175552.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.

Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. "PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS". DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).
E. S. D.

REFERENCIA : LIQUIDACION DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE : ERIKA ANDREA CONTRERAS GAMBOA
RADICACIÓN : 76001-40-03-002-2022-00758-00

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.955.449 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **LIQUIDADORA** designada por el despacho judicial a su cargo, mediante el presente escrito y de conformidad a lo ordenado por el despacho, en el Auto de Apertura y a las voces del Artículo 564, numeral 3, en concordancia con el Artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.; procedo a actualizar **EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES**, de propiedad de la insolvente denunciados dentro del **TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS**, en los siguientes términos:

Revisado el expediente digital suministrado por el despacho, se evidencia que el deudor al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas, no relaciona bienes de su propiedad.

Verificado lo anterior con la deudora, se confirma que no posee bienes para atender sus acreencias salvo los muebles y enseres propios del hogar, mismos que de conformidad con el Artículo 594 del Código General del Proceso corresponde a bienes inembargables, razón por la cual no cumplen con las características para que puedan ser materia de inventario y avalúo de bienes.

Con base en lo anterior informo al despacho que el deudor insolvente carece de bienes susceptibles de ser adjudicados a los acreedores.

En los anteriores términos, téngase como atendida la orden impartida por su despacho en el numeral SEXTO del auto de apertura del presente tramite.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a las partes procesales, para los efectos legales y procedimentales correspondientes.

Sírvase Su Señoría, dar al presente escrito el trámite respectivo, conforme lo preceptúa el artículo 567 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P.

Señor Juez,

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
C.C. 31.955.449 de Cali (Valle).
T.P.80.492 del C.S.J.